



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

---

---

# GACETA OFICIAL

---

---

ADMINISTRACIÓN DEL SR. ECON. GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ  
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

---

---

AÑO IV – BIBLIÁN, VIERNES 29 DE ABRIL DE 2022 – NUMERO 04

## ÍNDICE:

### Ordenanza

### Página

LA SÉPTIMA REFORMA DE LA  
ORDENANZA QUE ESTABLECE  
LOS CRITERIOS PARA LA  
DETERMINACIÓN Y  
RECAUDACIÓN DE LA TASA DE  
RECOLECCIÓN DE DESECHOS  
SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO.....

1

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

#### CONSIDERANDO:

**Que**, de conformidad a lo previsto en el Artículo 14 y Artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos, el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

**Que**, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el estado promoverá en el sector público y privado el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes de bajo impacto.

**Que**, de conformidad con la previsto en el numeral 6 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas, y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano, y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

**Que**, el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en completa armonía con lo señalado en el literal d) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;”

**Que**, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo, tendrá entre otros los siguientes objetivos: “Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural...”

**Que**, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, en su segundo inciso establece: “El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación,”

**Que**, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

**Que**, los artículos 35 y 137 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que “...Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...”;

**Que**, el artículo 431 del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el considerando anterior prescribe que: “...Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo”

**Que**, los artículos 57, literales a), b) y c) y, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD: faculta a los gobiernos autónomos descentralizados, crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

**Que**, el artículo 566 el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que: “...Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código...”

**Que**, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que: “El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicas que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos...”

**Que**, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, determina que son servicios sujetos a tasas, entre otros d) recolección de basura y aseo público.

**Que**, en el Registro Oficial No. 467, de 20 de enero de 2017, se publicó la Ordenanzas que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

**Que**, en el Suplemento del Registro Oficial No 17 de 19 de junio de 2017, se publicó la Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

**Que**, los Gobiernos Autónomos Descentralizadas Municipales de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, mediante Edición Especial del Registro Oficial No 469 de 31 de mayo de 2018, Edición Especial del Registro Oficial No. 475 de 13 de junio de 2018, y; edición Especial del Registro Oficial No. 479, de 28 de junio de 2018 publicaron la Segunda Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

**Que**, en la Edición Especial No 652, del Registro Oficial del 29 de noviembre de 2018, se publicó la

Tercera Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián. El Tambo y Suscal.

**Que**, en la Edición Especial No 891, del Registro Oficial del 25 de abril de 2019, se publicó la cuarta Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián. El Tambo y Suscal.

**Que**, en la Edición Especial No 1464, del Registro Oficial del 07 de enero de 2021, se publicó la quinta Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián. El Tambo y Suscal.

**Que**, en la Edición Especial No 1555, del Registro Oficial del 25 de marzo de 2021, se publicó la sexta Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián. El Tambo y Suscal.

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución y la Ley.

**EXPIDE:**

**LA SÉPTIMA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 15 por el siguiente texto: Fondo de Servicios Ambientales por la Disposición Final de los Desechos: Con el objetivo de coadyuvar al desarrollo integral de la localidad, la EMMAIPC-EP, entregará anualmente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales donde se encuentren emplazados y operando los Centros de Gestión Mancomunado, y; rellenos sanitarios, el 4% (cuatro por ciento) de los valores recaudados por la EMMAIPC-EP por concepto de la tasa de recolección de desechos sólidos y aseo público, los mismos que serán distribuidos de forma proporcional a prorrata del peso de los desechos y residuos sólidos ingresados. La inversión de este recurso por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales beneficiarios de la transferencia se ejecutará a través de programas y proyectos de inversión articulados a su Plan de Desarrollo y

Ordenamiento Territorial cantonal vigente. Así también podrán celebrarse convenios con otras instituciones del sector público que puedan invertir en razón de sus competencias.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** - Los fondos por concepto de servicios ambientales por la disposición final, indicados en el Art 15, a ser transferidos, se considerarán para la transferencia a partir del primer mes de funcionamiento desde la implementación de los equipos para el pasaje.

**DISPOSICIÓN FINAL.** -La presente Reforma de Ordenanza, entrará en vigencia, a partir de su promulgación y publicación en el Registra Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la Institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Biblián el 27 del mes de abril de dos mil veinte y dos.

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez.  
**ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN**

José Valentín Palaguachi S.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la presente **SÉPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO.** Fue conocida, debatida y aprobada, en dos sesiones, en primer debate en sesión ordinaria de fecha 20 de abril de 2022; y, en segundo debate en sesión ordinaria de fecha 27 de abril de 2022; la misma que es enviada al señor Alcalde Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 27 de abril de 2022.

Abg. José Valentín Palaguachi S.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**ECONOMISTA GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ, ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN**

De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Reforma a la Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Reforma a la Ordenanza, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.- Biblián, 27 de abril de 2022.

**EJECÚTESE**

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez  
**ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde del cantón Biblián el día veinte y siete, del mes de abril, de dos mil veinte y dos.

Abg. José Valentín Palaguachi S.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**